

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00094-00
DEMANDANTE: JINNIER DAVID ORTÍZ HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

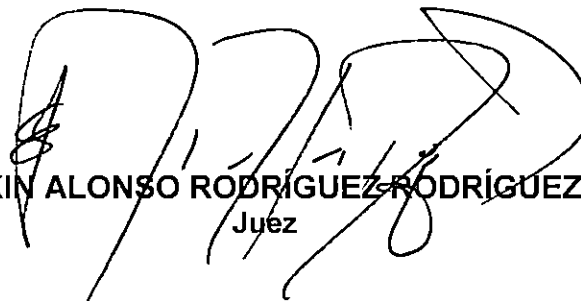
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral segundo del artículo 162¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar al Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá a fin de que, en relación con el proceso disciplinario 2013 – 1541 surtido en contra de Jinnier David Ortiz Herrera identificado con cédula de ciudadanía 1.010.182.808 de Bogotá, señale: **(i)** si se emitió acto de ejecución de la sanción impuesta, en caso afirmativo allegue copia del mismo, **(ii)** si la sanción impuesta fue materializada, en caso afirmativo señale a partir de cuando y en qué forma y, **(iii)** la fecha y forma de notificación de las sentencias que impusieron la sanción, esto es, la proferida en primera instancia en el proceso de la referencia por su Despacho el 25 de enero de 2016 y la pronunciada en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá el 30 de mayo de 2017, así como la fecha de su ejecutoria, allegando para el efecto, copia de los documentos que sustenten su dicho.

¹ "d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría al Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir lo aquí solicitado. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante el Despacho judicial requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ-RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por anotación
en el Estado No. 11


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA